



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

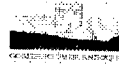
RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060004636

Fecha: 13/02/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: LIBARDO



Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por las Leyes 9ª de 1979, 715 de 2001, los Decretos 1950 de 1964 y 677 de 1995, la Resolución 23483 de 2009 expedida por el señor Gobernador de Antioquia y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 del 2001, Decretos 1950 de 1964, 677 de 1995, a las Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos, que fabriquen, distribuyan o vendan productos farmacéuticos, Farmacias, Droguerías Depósitos de Medicamentos, Agencias de Especialidades Farmacéuticas o similares.

Que el día 26 de Marzo de 2015, funcionarios adscritos a ésta dependencia practicaron visita oficial de inspección y vigilancia al establecimiento denominado **DROGUERIA IGON N3** ubicada en la carrera 32 N°82-10, del municipio de Medellín, Antioquia, cuyo Propietario es el señor **LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.001.517, su administradora la señora **SANDRA LILIANA URREA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.444.975, y como directora responsable la señora **GLORIA BEATRIZ BUSTAMANTE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.105.448, Con credencial de Expendedora de Drogas inscrita en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el N°3282 de Julio 31 de 2012.

Que mediante Auto No. U2018080000564 del 16 de Febrero de 2018, se inició la presente investigación y se formuló cargos al señor **LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.001.517, su administradora la señora **SANDRA LILIANA URREA GOMEZ**, identificada con cedula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ciudadanía N°1.128.444.975, y directora responsable la señora **GLORIA BEATRIZ BUSTAMANTE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.105.448, por infringir la norma sanitaria.

Que dicho pliego de cargos fue notificado debidamente a los involucrad@s, para que ejercieran su derecho de defensa, respetándoles de esta manera su derecho fundamental al debido proceso, ante lo cual los involucrados no presentaron los respectivos descargos.

**Para resolver se tiene lo siguiente:**

La presente investigación se inició a fin de esclarecer la presunta responsabilidad de los implicados, por las presuntas infracciones e irregularidades evidenciadas en visita oficial realizada el día 26 de Marzo de 2015, para continuar el trámite se debería proceder a valorar el mérito del sumario e imponer la sanción a que haya lugar, pero como se puede observar han pasado más de tres (3) años desde que se realizó la visita al establecimiento denominado **DROGUERIA IGOM N3**, sin que hasta la fecha se haya notificado debidamente el acto administrativo que impone la sanción por parte de la Administración.

Al respecto el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula la caducidad de la facultad sancionatoria, en los siguientes términos *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)”*.

Por estar limitado en el tiempo el ejercicio de la acción por parte de la Administración, lo cual no requiere de consideración alguna diferente al simple transcurso de aquel, se hace necesario entonces dar cabal aplicación a lo dispuesto en la norma, motivo por el cual el presente procedimiento sancionatorio no puede proseguirse, por lo que se decretará la caducidad de la acción.

Lo anterior debido a la gran cantidad de procedimientos administrativos sancionatorios pendientes por adelantarse dentro de la Dirección de Factores de Riesgos de visitas realizadas los años 2015 al 2018, no fue posible culminar el mencionado procedimiento dentro del término establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a pesar de haberse realizado todas las gestiones necesarias con el fin de evitar que se presentara el vencimiento de términos.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad en la presente investigación adelantada en contra del señor **LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.001.517, su administradora la Señora **SANDRA LILIANA URREA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.444.975, y su directora responsable la señora **GLORIA BEATRIZ BUSTAMANTE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.105.448, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias por las consideraciones antes expuestas

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los involucrados y/o su apoderado, conforme a lo establecido los artículos 66 y siguientes en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Medellín a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO**  
Director Administrativo de Factores de Riesgo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhon Fredy Lenis Toro	Jhon Lenis	07-FEB-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		